

DECRETO 1948/1967, de 20 de julio, por el que se rectifica la partida arancelaria aplicable al régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.» de Madrid, por Decreto 273/1966, de 20 de enero, y se amplía el saldo máximo de la cuenta.

La Entidad «Intertextil, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de vestidos de señora con destino a la exportación, concedido por Decreto doscientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero («Boletín Oficial del Estado» de siete de febrero), solicita que sea modificada la partida arancelaria cincuenta y uno punto cero cuatro A punto tres, que consta en la disposición, por la partida arancelaria sesenta punto cero uno A, que es la que corresponde aplicar correctamente al tipo de tejido a importar.

Al mismo tiempo solicita que le sea ampliado el saldo máximo de la cuenta de admisión temporal hasta quinientos mil metros lineales.

Los extremos solicitados se consideran justificados, dados los antecedentes del desarrollo de la cuenta de admisión temporal autorizada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo primero del Decreto doscientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, en el sentido de que la partida arancelaria aplicable a la importación en régimen de admisión temporal de tejido de nylon estampado es la sesenta punto cero uno A en vez de la cincuenta y uno punto cero cuatro A punto tres que se consigna en el texto de la disposición.

Igualmente se modifica el artículo sexto del Decreto doscientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y seis en el sentido de que el saldo máximo de la cuenta se entenderá cifrado en quinientos mil metros, en lugar de ciento dieciséis mil cuatrocientos metros de tejido que consta en la referida disposición.

Quedan inalterados los restantes términos del Decreto doscientos setenta y tres/mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 11 de agosto de 1967 por la que se amplía la concesión de régimen de reposición concedido por Orden de 29 de abril a la firma «Productos Pirelli, S. A.»

Ilmo. Sr.: La Entidad «Productos Pirelli, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) para la importación de diferentes materias primas por exportaciones previamente realizadas de cámaras de aire y neumáticos, solicita le sea ampliada dicha concesión para que se incluya entre las materias primas con derecho a reposición el caucho sintético. Al mismo tiempo solicita que al mencionar los tipos de cubiertas a exportar se incluyan las de velo, velomotor, moto, «scooter», vehículos para agricultura (en sus varios tipos) y avión.

Considerando razonables los motivos aducidos por la entidad peticionaria y al amparo del punto octavo de la mencionada Orden de concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se amplía la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Pirelli, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 29 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo en el sentido de que quede incluido en su apartado primero entre las materias con derecho a importación con franquicia el caucho sintético.

En cuanto al apartado segundo de dicha Orden, quedará redactado como sigue:

«Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cámaras exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria veintinueve kilogramos con quinientos sesenta gramos de negro de humo, doce kilogramos trescientos cincuenta gramos de plastificantes y cuarenta y ocho kilogramos cuatrocientos setenta gramos de caucho sintético.

Por cada cien kilogramos exportados de cubiertas convencionales (tradicionales) de turismo, transporte, camión, velomotor, moto, «scooter» vehículos para agricultura (en sus varios tipos) y avión y cubiertas cinturato (radial) para turismo podrán importarse con franquicia arancelaria veinte kilogramos setecientos treinta gramos de negro de humo, tres kilogramos novecientos cincuenta gramos de antioxidante; dieciséis kilogramos treinta gramos de hilo de rayón o diez kilogramos

ciento veinte gramos de hilo de nylon; seiscientos diez gramos de algodón floca; tres kilogramos cuatrocientos diez gramos de alambre cobreado y veintiséis kilogramos seiscientos cincuenta gramos de caucho sintético.

Por cada cien kilogramos exportados de cubiertas cinturato (radiales, con estructura metálica) para transporte o camión podrán importarse con franquicia arancelaria veinte kilogramos cien gramos de negro de humo; tres kilogramos seiscientos cincuenta gramos de antioxidantes; catorce kilogramos ochocientos cincuenta gramos de hilo de rayón o nueve kilogramos cuatrocientos gramos de hilo de nylon; quinientos sesenta y seis gramos de algodón floca; tres kilogramos ciento sesenta y cuatro gramos de alambre cobreado; siete kilogramos setecientos gramos de cablecillo cincado o latonado y veinticuatro kilogramos setecientos veinticinco gramos de caucho sintético.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 18 por 100 de negro de humo, el 1,6 por 100 de antioxidante, el 1,4 por 100 de plastificantes, y 2,1 por 100 de caucho sintéticos y subproductos, el 1,4 por 100 del hilo de rayón o de nylon, de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

El resto de los apartados de la mencionada Orden de 29 de abril continuarán en vigor sin sufrir ninguna modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,623	55,790
1 Franco francés nuevo	12,191	12,227
1 Libra esterlina	166,558	167,059
1 Franco suizo	13,775	13,816
100 Francos belgas	120,517	120,879
1 Marco alemán	14,949	14,994
100 Liras italianas	9,600	9,628
1 Florin holandés	16,631	16,681
1 Corona sueca	11,601	11,635
1 Corona danesa	8,812	8,837
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,651	232,348
100 Escudos portugueses	207,614	208,238

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,60 al 469,870».

Aprobado por Decreto 2822/1966, de 27 de octubre, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,60 al 469,870», a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, siendo a cargo del Ayuntamiento de San Sebastián dicha expropiación forzosa a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto citado; en su consecuencia:

Ejecutado el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián tomado en sesión plenaria del día 30 de noviembre de 1966 esta Alcaldía, considerando implícita y concedida la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes citados, ha resuelto convocar